



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Millan  
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 815 Fecha

06 JUN. 2022

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 280-2022-GRC/GGR-OGP

Callao, 06 JUN. 2022

### VISTOS:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 603-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de setiembre de 2013, el Informe Legal N° 029-2022-GRC/GGR-OGP-UAP-MALS; y el Informe N° 147-2022-GRC/GGR-OGP/UAP, de la Unidad de Administración de Predios, ambos de fecha 01 de junio del 2022 y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 603-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 23 de setiembre de 2013 se resolvió RECONOCER el derecho de propiedad del adjudicatario JORGE BARRERA PAULINI; representado por sus herederos legales OMAR BARRERA BERROCAL, ALDO FRANCISCO BARRERA CHAVEZ y JORGE GENARO BARRERA BERROCAL; en mérito a los fundamentos expuestos en la citada Resolución Jefatural, respecto al predio ubicado en la Manzana I, Lote 3, Grupo Residencial 2, Sector E, Barrio XI, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P01025481, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, sin embargo revisada la Partida Registral N° P01025481 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se observa que en el Asiento 00003 obra inscrita la Sucesión Intestada de Sucesión Intestada de JORGE BARRERA PAULINI, declarando como sus herederos a OMAR BARRERA BERROCAL, ALDO FRANCISCO BARRERA CHAVEZ y JORGE GENARO BARRERA BERROCAL; asimismo en el Asiento 00004 con fecha de inscripción 9 de diciembre de 2015, obra inscrita la transferencia mediante donación de derechos y acciones que les pertenecían a OMAR BARRERA BERROCAL a favor de ALDO FRANCISCO BARRERA CHAVEZ, siendo dichos actos de inscripción posteriores a la fecha de emisión de la Resolución Jefatural N° 603-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 23 de setiembre de 2013;

Que, conforme al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Título Preliminar, Artículo IV, "Principios del debido procedimiento", 1.2) (...) La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo."

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Código Procesal Civil, Título VI, artículo 172, supletoriamente aplicable al procedimiento administrativo, sobre Principio de Convalidación, Subsanción e Integración prescribe: "(...) El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra";

Que, en ese sentido a través del Informe Legal N° 029-2022-GRC/GGR-OGP-UAP-MALS, de fecha 01 de junio del 2022, el Abogado adscrito a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte que al momento de emitir la Resolución Jefatural N° 603-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, no se ha consignado el Asiento 00003 en que obra inscrita la Sucesión Intestada de Sucesión Intestada de JORGE BARRERA PAULINI, declarando como sus herederos a OMAR BARRERA BERROCAL, ALDO FRANCISCO BARRERA CHAVEZ y JORGE GENARO BARRERA BERROCAL; de la misma forma también el Asiento 00004, en la cual versa inscrita la transferencia mediante donación de derechos y acciones que les pertenecían a OMAR BARRERA BERROCAL a favor de ALDO FRANCISCO BARRERA CHAVEZ, debido a que en el momento de emitir la misma no figuraban inscritos dichos actos jurídicos, sin embargo no obstante a ello y vistos los efectos jurídicos sobre los cuales recaen en la Resolución Jefatural N° 603-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, concluye



y recomienda que resulta necesario integrar dichos actos jurídicos en la referida Resolución Jefatural, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** el cumplimiento de la Cláusula Sexta (...). Asimismo, **COMPRENDER** en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, la Sucesión Intestada de quien en vida fuera **JORGE BARRERA PAULINI**, otorgada a favor de **OMAR BARRERA BERROCAL, ALDO FRANCISCO BARRERA CHAVEZ** y **JORGE GENARO BARRERA BERROCAL** que versa inscrita en el **Asiento 00003**; y asimismo la transferencia mediante donación de derechos y acciones que les pertenecían a **OMAR BARRERA BERROCAL** a favor de **ALDO FRANCISCO BARRERA CHAVEZ** que obra inscrita en el **Asiento 00004** de la **Partida Registral N° P01025481**.

Que, con el **Informe N° 147-2022-GRC/GGR-OGP-UAP** de fecha **01 de junio de 2022**, la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2022, de fecha 19 de mayo de 2022, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Administración de Predios, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017, modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 140-2022-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 20 de abril de 2022;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INTEGRAR** en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la **Resolución Jefatural N° 603-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, del **23 de setiembre de 2013**, quedando redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** el cumplimiento de la Cláusula Sexta (...). Asimismo, **COMPRENDER** en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, la Sucesión Intestada de quien en vida fuera **JORGE BARRERA PAULINI**, otorgada a favor de **OMAR BARRERA BERROCAL, ALDO FRANCISCO BARRERA CHAVEZ** y **JORGE GENARO BARRERA BERROCAL** que versa inscrita en el **Asiento 00003**; y asimismo la transferencia mediante donación de derechos y acciones que les pertenecían a **OMAR BARRERA BERROCAL** a favor de **ALDO FRANCISCO BARRERA CHAVEZ** que obra inscrita en el **Asiento 00004** de la **Partida Registral N° P01025481**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER** incólume en sus demás extremos las disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 603-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, del **23 de setiembre de 2013**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE** a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución; conforme a lo previsto por el artículo 212.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución conjuntamente con el Expediente Original a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Juan Carlos E. Lojas Fernández  
Jefe 'e' de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zoraida Garrido Millan  
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 875 Fecha 06 JUN. 2022

